

# **Predominio del patriarcado en el proceso de reforma a la Ley contra la violencia de género<sup>1</sup>**

**~Prof. Dra. María Asunción Moreno Castillo~**

Catedrática de Derecho Penal. Universidad Centroamericana (UCA), Managua, Nicaragua.  
Patrona FICP.

*“Yo siempre la molesté para que me hiciera caso, tenía más de cuatro meses de enamorarla porque me gustaba, pero lo que ocurrió fue porque ella me enojó”. La víctima (21 años) murió desangrada después de recibir cinco puñaladas: dos en el tórax, dos en el brazo izquierdo y una herida profunda en el cuello que le perforó la yugular y le ocasionó la muerte.*

Hechos como el que narra esta noticia me llevan al convencimiento de que el debate público sobre la violencia de género, no es, ni debe de ser, un tema coyuntural, sino un medio a través del cual es necesario visibilizar la problemática que sufren las mujeres de carne y hueso, simplemente por serlo, en nuestro país.

La entrada en vigencia de la Ley 779 “Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley No. 641 Código Penal”, sacude al modelo patriarcal. Ante la opinión pública surgieron planteamientos, para incidir en las estructuras de poder político, con el propósito de mantener el *status quo* en el que vivimos las mujeres, en condiciones de desigualdad y discriminación; como consecuencia de las tradicionales relaciones de poder en las que el hombre somete, domina y controla a la mujer. Expresiones como: “el nuevo número de la bestia ya no es 666, sino 779”, “me parece que, como una medida humana, necesaria, de prudencia, antes de empezar a aplicar castigos de ley, debe mediar esta dimensión de reflexión, de diálogo” y “la ley 779, es una ley contra los hombres y por eso debe ser reformada”. Estas frases afloraron en los distintos medios de comunicación social, como manifestación de las posiciones más radicales en contra de esta normativa que tiene por objeto “actuar en contra de la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de éstas y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su

---

<sup>1</sup> Ponencia presentada con ocasión del Segundo Congreso Internacional de la FICP, Bogotá, Colombia, 13, 14 y 15 de marzo de 2017.

desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación” (artículo 1 de la Ley 779).

El Estado nicaragüense mediante la firma y ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), asumió hace más de tres décadas, a través del Decreto 789/1981, la obligación de proteger a las mujeres contra todas las formas de discriminación. La Recomendación 19 de esta Convención establece que: “la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. De tal forma, que la protección de las mujeres a través de la tipificación y sanción de las diferentes manifestaciones de la violencia de género, es una actuación básica dentro de un Estado de Derecho que tiene la obligación de garantizarles el derecho a vivir una vida libre de violencia; protegiéndoles su vida e integridad física, psicológica y, sobre todo, su dignidad humana.

Nuestra Constitución Política, en el artículo 27, reconoce la igualdad formal ante la ley de hombres y mujeres; no obstante, en el día a día, comprobamos que este reconocimiento legal, no lleva consigo una igualdad real y material. Por ello, quien domina, maltrata, doblega a una mujer, controlando su vida y su voluntad, en muchos casos, llega al extremo de eliminarla físicamente cuando no consigue lo que se propone, ejerciendo violencia de género. No prevenirla, ni penalizarla, ni evitarla, es un acto de legitimación de la misma. Recordemos que la violencia contra las mujeres no es un asunto privado que concierna sólo a la familia o a la pareja, sino que se trata de una violación sistémica y sistemática de los derechos humanos a más de la mitad de la población nicaragüense. Por tanto, compete a todos y todas, instituciones del Estado y la sociedad en su conjunto, eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

En este sentido, la reforma a la Ley 779, *no es coherente* con la conceptualización de la violencia de género, ni con su realidad, principalmente, *por la inclusión de la mediación* en la mayoría de los casos previstos en los artículos 10 al 18 de la ley. La mediación es “un proceso en el que una tercera persona, el mediador imparcial, asiste a las partes sobre los aspectos objeto del litigio para que ellos mismos, por medio de la negociación, lleguen a acuerdos comunes” (definición contenida en la Recomendación R (98) 1 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del Consejo de Europa sobre la mediación familiar). A partir de términos

lingüísticos y conceptuales, la mediación es definida por la Real Academia Española (RAE), como “interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”. Dada la naturaleza jurídica de esta figura, cabe preguntarse: ¿A qué acuerdo puede llegar una víctima de violencia de género con su agresor, cuando éste la considera carente de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión? La respuesta a esta pregunta, me confirma que la reforma, aprobada el 25 de septiembre del año en curso por la Asamblea Nacional, fue permeada por el modelo patriarcal imperante en nuestra sociedad, incapaz de indagar qué fuerza es la que impulsa el ejercicio de la violencia cuando asesinan a las mujeres, sabiendo que la ley les hará responsables por el delito cometido.

Dado que la mediación es una realidad jurídica vigente, sólo esperemos que cada caso de violencia de género que termine en una mediación, no signifique para la víctima, una perpetuación de la violencia en su vida, que la lleve a la muerte.